



EXPTE. D. 1806 / 10 - 11



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**Ref. Proyecto de ley.**- Modificación del artículo 2º del Decreto-Ley 9.397/79 según texto Ley 10.578.

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### Ley

Artículo 1.- Modificase el artículo 2º del Decreto-Ley 9.397/79 según texto Ley 10.578, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- La Municipalidad de Olavarría dispondrá la utilización de las fracciones descriptas en el artículo anterior con fines de beneficio comunitario de índole social, cultural, deportiva y/o de promoción o radicación industrial”.

Artículo 2.- De forma.

ALICIA ESTER TABARES de GONZALEZ HUESO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria -PJ  
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Por Decreto-Ley 9397/79, el gobierno militar de ese entonces donó a la Municipalidad de Olavarría, las fracciones de tierra fiscal ubicadas dentro de su jurisdicción, nombradas catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Chacras 737, 738, 751 y 752 y según título como Chacras 791, 792, 823 y 824 e inscriptas al Folio 508 del año 1963 del Registro del citado Partido.

Posteriormente, en 1989, por ley 10758 se modificó el artículo 2º, en el cual se establecían los usos que podían darse a esas tierras porque, según decían sus fundamentos, se debía corregir "una transferencia con destino imperativo fijado por el gobierno de facto que no contempló los intereses y necesidades del distrito afectado, como es típico de regímenes autoritarios no investidos de la soberanía popular ni controlados por sus representantes".

Por ello se propuso colocar "en manos del poder municipal la declaración acerca de la correcta utilización de los predios transferidos en beneficio de la comunidad, contemplando sus reales conveniencias" y se determinó que debían ser destinadas a actividades "con fines de beneficio comunitario de índole social, cultural y/o deportiva".

La buena intención del legislador no pudo prever el crecimiento de la ciudad ni necesidades que pudiesen surgir en el futuro.

Es así que el desarrollo urbano se dio en otra dirección y las referidas parcelas quedaron en una zona donde las actividades previstas podrían complementarse con otras de similar provecho.

La zona está ubicada estratégicamente sobre uno de los ejes industriales de Olavarría y ahora dotada de una excelente estructura vial que ha aportado el gobierno nacional a través de la conversión de la ruta 226 en autovía y la construcción del enlace entre las rutas 226 y 3 y se convierte en un área de inmejorables condiciones para que el Municipio utilice para la promoción o radicación industrial y, a través de ellas, de un beneficio para toda la sociedad, con lo que no se contradice el espíritu de la norma.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.